ENTIDAD	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
DEPENDENCIA QUE LO DIRIGE	DIRECCIÓN DE CAMINOS
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
FECHA	04 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Contenido

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)....2

1.1 Necesidad establecida por el Municipio de PARATEBUENO....5

1.2 Descripción del proyecto a realizar....7

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)....9

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN....9

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMANDO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)....11

5. OBLIGACIONES....13

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE -(Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)....14

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)....14

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)....19

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO....21

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)....21

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Que, el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que mediante decreto ordenanzal No. 408 del 06 de noviembre de 2024, se realizó ajuste a la estructura orgánica de la entidad, y, por lo tanto, cambio su denominación, pasándose a llamarse Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU.

Que de conformidad con el artículo 04 de la ordenanza 408 de 2024, el ICCU tiene como misión: *"...la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos de acuerdo con la política departamental de conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, así como gestionar los proyectos de infraestructura de alto impacto, de espacio público y ciclorutas con el objetivo de fortalecer los vínculos urbanorurales, impulsará la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio, que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible."*

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 2024, se destacan:

"5.1 Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital. ...

5.3 Propender la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal.

5.4 Ejecutar las políticas departamentales en materia de infraestructura concurriendo en fortalecer los vínculos urbanorurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio.

5.6 Generar infraestructura de transporte como sistema, en el ámbito de sus competencias, caracterizado por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación."

Ahora bien, en articulación de tanto de la misionalidad como de los objetivos del ICCU, así como en sus funciones, que en su artículo sexto, numeral 6.21 del Decreto Ordenazal 408 de 2024, establece: *"Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto.",* se considera pertinente realizar la celebración de convenios interadministrativos con entidades de orden territorial, esto con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de proyectos de infraestructura que tengan impacto directo hacia toda la comunidad cundinamarquesa y que mejoren las condiciones de vida de quienes usan esta infraestructura.

En el Plan de Desarrollo Departamental "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", el cual se encuentra aprobado mediante ordenanza 001 de 2024, en el programa No. "*3.2.4.3.1. Caminos para quedarse",* propone: *"La accesibilidad y conectividad de las vías terciarias del Departamento, será un determinante de alto impacto en Cundinamarca; pues son estas las que permiten la transitabilidad de los productos agropecuarios para la seguridad alimentaria del país, las que permiten la conexión con lugares turísticos que generan competitividad en los territorios, las que permiten el tránsito de los habitantes del sector rural, entre otros. Es nuestro propósito principal realizar la intervención en mantenimiento y mejora de estas vías, a través del uso de mejores prácticas de obra que permitan que estas intervenciones tengan mayor durabilidad; inversión que se verá reflejada en el desarrollo integral del Departamento."* Y como línea estratégica se propone en el numeral *3.2.4.4.3.4. Apuesta: Conectividad:*

Dentro de esta apuesta se entiende la conectividad como el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrador que fomenta la productividad y competitividad."

En armonía a estas disposiciones, se dan como Estrategias para su implementación: - "*Implementar nuevos accesos viales entre Cundinamarca y Bogotá, - Promover la intervención de las vías rurales del departamento para conectar las apuestas y cadenas productivas, así como, la integración de las poblaciones, - Consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de vías terciarias, - Mejorar los corredores secundarios más estratégicos del Departamento, - Mejorar la infraestructura de las vías terciarias del departamento promoviendo la participación comunitaria y apropiación por el territorio.*" entre otras, por lo cual, mediante estas estrategias incluyen intervenciones a la Red Secundaria y Terciaria del Departamento, el cual contempla la construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura vial, a través de la ejecución de contratos de obra, concesiones, convenios, cooperaciones con juntas de Acción Comunal, dotación de maquinaria y equipos y fortalecimiento de los combos de maquinaria a cargo del Departamento, entre otros, que serán objeto del seguimiento y vigilancia por parte de la entidad.

Que, como consecuencia de las anteriores disposiciones, el ICCU celebra contratos y convenios interadministrativos a través de los cuales cumple las obligaciones constitucionales y legales a él asignadas y que en su gran mayoría se relacionan con la realización de obras de infraestructura física, tanto vial como construcciones generales en beneficios de la comunidad cundinamarquesa.

Que en armonía a estas consideraciones y con el fin de cumplir con el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", se tiene previsto la ejecución de la siguiente meta:

Nombre de Proyecto	Código BPIN	No. Meta	Descripción Meta	Producto
Implementar un Modelo Eficiente de Administración y Gestión de la Red Vial Regional	2024004250232	289	Implementar un modelo eficiente de administración y gestión de la red vial regional.	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario

Así las cosas, para cumplir con el plan de desarrollo departamental, se hace necesario realizar las articulaciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la meta descrita.

De otra parte, la Ley 2200 de 2022, establece en su artículo 4º. como competencia del departamento:

1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.

1.1 Necesidad establecida por el Municipio de PARATEBUENO

Que, de acuerdo con la solicitud realizada por el municipio, plantea que:

"Por medio de la presente, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Paratebueno, me permito solicitar de manera respetuosa al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, el apoyo económico por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000), destinados a la suscripción de un convenio interadministrativo para el alquiler de maquinaria amarilla.

Esta solicitud tiene como objeto atender las necesidades prioritarias de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la red vial terciaria del municipio, permitiendo así mejorar las condiciones de movilidad, acceso a zonas rurales y dinamización del desarrollo económico local.

Cabe resaltar que el municipio no cuenta con la maquinaria suficiente para atender las múltiples solicitudes y necesidades de la comunidad, lo cual limita considerablemente la capacidad operativa para dar solución oportuna y eficiente a las problemáticas viales, especialmente en sectores rurales afectados por el deterioro de las vías."

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, a través de la Dirección de Caminos tiene como propósito principal atención de emergencias, puntos críticos y la ejecución de obras para el mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación de la red vial tanto de tercer como de segundo orden.

Los bancos de maquinaria amarilla desempeñan un papel crucial en la atención y mantenimiento de la red vial terciaria, así como en la respuesta efectiva a emergencias en los municipios del departamento. Contar con equipos en óptimas condiciones permite una intervención rápida y eficiente en situaciones críticas, mejorando la transitabilidad y garantizando la seguridad vial. Además, facilita la ejecución de obras que fortalecen la conectividad entre zonas urbanas y rurales, promoviendo el desarrollo económico y social de las comunidades, especialmente en áreas vulnerables o de difícil acceso.

Anudado al párrafo anterior, es importante resaltar que el banco de maquinaria del Departamento de Cundinamarca cuenta con un total de 113 equipos distribuidos

estratégicamente en todo su territorio para atender las necesidades de la red vial departamental. Sin embargo, esta cantidad de maquinaria no es suficiente para cubrir la totalidad de las exigencias actuales debido a la grave ola invernal que enfrenta el Departamento. Las frecuentes lluvias han provocado un aumento significativo en los puntos críticos de las vías de segundo y tercer orden, con derrumbes, inundaciones y deterioro acelerado de las calzadas existentes.

La insuficiencia de equipos impide una respuesta óptima y eficiente en muchas zonas, especialmente aquellas de difícil acceso o con alta vulnerabilidad. Esto no solo afecta la transitabilidad y la conectividad entre las áreas urbanas y rurales, sino que también repercute directamente en el desarrollo económico y social de las comunidades. Sin una intervención oportuna en estas vías, los costos de operación vehicular aumentan considerablemente, y los tiempos de transporte de materiales y productos esenciales se alargan, afectando la seguridad alimentaria y el comercio local. A continuación, se presenta el inventario del banco de maquinaria del municipio:

Motoniveladora marca SANY (14PY22190086)
Vibrocompactador (Modelo 2006)
Retroexcavadora sobre llantas marca TEREX (Modelo 2011)
Excavadora hidráulica sobre orugas marca CATERPILLAR 323D (CAT023DJKBX10025)
Volqueta International ODR492 (Modelo 2013)
Volqueta International GZM888 (Modelo 2023)
Volqueta International GZM887 (Modelo 2023)

Si bien el municipio de PARATEBUENO cuenta con más de 232 kilómetros de red vial terciaria, su banco de maquinaria resulta claramente insuficiente para atender las múltiples necesidades viales de la región. La geografía de PARATEBUENO, caracterizada por suelos altamente erosionables, se suma a los desafíos que presenta la geología local, con frecuentes deslizamientos y derrumbes provocados por la vulnerabilidad de sus terrenos. Además, el clima del municipio, marcado por una ola invernal persistente y lluvias extremas, agrava la fragilidad de las vías, dificultando las labores de mantenimiento y rehabilitación necesarias para garantizar la conectividad estratégica, sumando los daños ocasionados por el sismo del 08 de junio de 2025. Ante estas condiciones, se requiere un apoyo significativo del banco de maquinaria amarilla para enfrentar estas problemáticas de manera eficiente y sostenible.

En un contexto técnico, la insuficiencia de maquinaria limita la capacidad del Departamento para realizar labores fundamentales como remoción de derrumbes, limpieza de cunetas y la instalación de afirmado. La redistribución de los equipos

disponibles, junto con la implementación de planes de mantenimiento preventivo y correctivo, se convierte en una necesidad urgente para mitigar los efectos de la ola invernal y garantizar la conectividad estratégica de las vías. Por ende, es prioritario incorporar estrategias que fortalezcan los bancos de maquinaria amarilla y optimicen la gestión de recursos, fomentando así la resiliencia de las infraestructuras viales ante fenómenos climáticos extremos. Particularmente, el municipio de PARATEBUENO ha manifestado la necesidad de contar con recursos para gestionar estos problemas de manera eficiente.

Para dar respuesta a esta problemática, se pretende ejecutar un convenio interadministrativo que permita al municipio acceder al alquiler de maquinaria amarilla y vehículos de carga (volquetas) en condiciones óptimas, con el fin de realizar labores de mantenimiento, mejora y rehabilitación de sus vías. Este acuerdo no solo busca garantizar la transitabilidad y conectividad estratégica, sino también mitigar los efectos adversos de los fenómenos climáticos extremos. Además, el alquiler de maquinaria amarilla se plantea como una solución más viable y económica, que permite atender emergencias y mejorar las condiciones de las vías sin necesidad de adquirir equipos costosos.

La implementación de este convenio tiene beneficios claros para la comunidad y el desarrollo local. Al permitir intervenciones rápidas en las vías afectadas, se impulsa la economía local, se facilita el acceso a servicios básicos y se optimizan los tiempos de transporte. Asimismo, el proyecto fomenta el uso eficiente de los recursos disponibles y contribuye al bienestar de las poblaciones vulnerables, asegurando que la conectividad vial se mantenga como un eje clave para el desarrollo sostenible del municipio y del Departamento de Cundinamarca.

Finalmente, este convenio está alineado con los objetivos de desarrollo establecidos por las entidades involucradas, asegurando que el proyecto no solo cumpla con las normativas y estándares requeridos, sino que también contribuya al bienestar general y al desarrollo sostenible de la región.

Por lo anterior y con base en la necesidad planteada por el municipio, se considera viable realizar un convenio interadministrativo para el alquiler de maquinaria amarilla y vehículos de carga, lo que permitirá mejorar condiciones de transitabilidad en el sector, mejorará las condiciones de vida de los usuarios y se alinea con el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo.

1.2 Descripción del proyecto a realizar.

El proceso de alquiler de maquinaria a monto agotable es una alternativa eficaz y económica que permite a los municipios acceder a equipos especializados para realizar labores esenciales en infraestructura vial. Este tipo de convenio implica establecer un

presupuesto máximo para el uso de la maquinaria, garantizando que los recursos financieros sean optimizados y utilizados conforme a las necesidades priorizadas:

- **Diagnóstico inicial:** Identificar las necesidades específicas del municipio en cuanto a mantenimiento, rehabilitación de vías y atención a emergencias
 - **Entregable:** Informe Técnico o Acta de Gestión del Riesgo Municipal o Departamental.
- **Selección de equipo:** Determinar el tipo de maquinaria amarilla necesaria, como retroexcavadoras, motoniveladoras etc.
 - **Entregable:** Se debe presentar la ficha técnica de la maquinaria a contratar, junto a la tarjeta de propiedad del equipo y la seguridad social del operador.
- **Planificación y programación:** Elaborar un cronograma detallado de las actividades a realizar con la maquinaria.
 - **Entregable:** Cronograma de intervenciones.
- **Evaluación final:** Realizar un informe de resultados para evaluar el impacto de las intervenciones y el uso de los recursos asignados.
 - **Entregable:** Informe final donde se presente al menos

Con respecto a las actividades realizadas con la maquinaria, estas incluyen:

- Remoción de derrumbes
- Conformación de cunetas y calzada
- Instalación y compactación de material competente
- Limpieza de alcantarillas

Este enfoque proporciona múltiples beneficios, como:

- Optimización de los recursos financieros del municipio.
- Intervenciones rápidas ante fenómenos climáticos extremos.
- Mejoramiento de la transitabilidad y conectividad vial.
- Impulso a la economía local y facilitación del acceso a servicios básicos.
- Reducción de costos operativos al evitar la adquisición de maquinaria costosa.

En conclusión, el proceso de alquiler de maquinaria amarilla a monto agotable es una solución práctica y eficiente que permite al municipio enfrentar los desafíos viales y climáticos, asegurando el bienestar de la comunidad y el desarrollo sostenible de la región.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

El objeto para contratar es: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS DE CARGA A MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO, CUNDINAMARCA"*

2.1 Alcance del objeto.

El alcance del proyecto consiste en aunar esfuerzos para la ejecución de un proyecto de infraestructura vial.

Las principales actividades que se contemplan en el proyecto son:

- Mantenimiento de vías.
- Remoción de derrumbes.
- Estabilización de taludes.
- Recuperación de banca.
- Habilitación de variantes.
- Excavaciones varias sin clasificar.
- Transporte de materiales provenientes de derrumbes y de excavaciones.

2.2 Identificación del contrato a celebrar.

Convenio interadministrativo

2.3 Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del presente convenio será de **SEIS (06) MESES,** contados a partir de (la expedición del registro presupuestal – suscripción del convenio en SECOP II – Suscripción de acta de inicio).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El ICCU, se regirá por lo establecido en la Ordenanza 00261 de 2008, y Decreto Ordenazal 408 de 2024. Así mismo, se regirán por el Estatuto General de Contratación

establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así como por el manual de contratación vigente del ICCU.

Que, de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal; asimismo compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Artículo 1º de la Ley 80 de 1993).

Que igualmente, la Ley 80 de 1993 en su artículo 13 consagra que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cuales se encuentra la contratación directa.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., establece que «La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *«La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 489 de 1998: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, permite a los Departamentos "*(…) promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental (…)*".

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMANDO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

4.1 Determinación del Presupuesto oficial.

Con fundamento en la solicitud realizada por el municipio, el ICCU realizó el respectivo estudio basado en los precios que actualmente se manejan en el contrato de administración, operación, mantenimiento y alquiler de maquinaria ejecutado por la entidad, estableciendo la viabilidad del valor solicitado por el Ente Territorial.

Es pertinente destacar que la determinación de los precios para la ejecución del presente convenio se fundamenta en la reconocida trayectoria técnica y administrativa del ICCU, entidad que ha realizado con éxito procesos de alquiler de maquinaria durante los años 2024 y 2025, aplicando los precios de referencia actualmente vigentes. Dichos valores han sido definidos como justos y razonables, en plena concordancia con las condiciones del mercado en el departamento de Cundinamarca. Esta práctica garantiza transparencia, equidad y una adecuada asignación de los recursos, permitiendo la atención eficiente de las necesidades del municipio dentro de los parámetros habituales del sector. Por ende, se fija para la ejecución del convenio un valor hora por máquina de acuerdo con los valores fijados por el ICCU que acompañan el presente estudio bajo Anexo 1 y que se fijara dentro del futuro convenio.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que, con el valor del presente convenio, al ser un valor por monto agotable, se puede distribuir en un máximo de horas por cada máquina de la siguiente manera:

EQUIPO	HORAS MÁXIMAS
Motoniveladora	444
Retrocargador de llantas	666

Vibrocompactador	633
Volqueta Sencilla	133
Volqueta Doble Troque	96
Excavadora sobre orugas (peso entre 7 y 12 toneladas)	509
Excavadora sobre orugas (peso entre 11 y 22 toneladas)	412
Minicargador	863

*Dicho valor corresponde al número de horas de alcance del presupuesto, siempre y cuando solo se contrate dicha máquina por ese número máximo de horas.
*La cantidad de horas por cada máquina podrá variar dependiendo de las necesidades del municipio y la dinámica que pueda presentarse debido a las lluvias.

Por lo tanto, el ICCU ve pertinente aportar **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($120.000.000,00),** con el fin de que el municipio distribuya el recurso en alquiler de maquinaria amarilla y vehículos de carga, ya que es suficiente para atender necesidades.

4.2 Valor del Convenio y disponibilidad presupuestal.

El valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($120.000.000,00),** incluidas todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto y alcance de este, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción de este, según corresponda.

Que el ICCU cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2025000648** de fecha 28 de agosto 2025, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

El municipio deberá adelantar el proceso de contratación señalado en el Estatuto General de Contratación por el valor total de los recursos asignados por el ICCU y paralelamente deberá contratar las labores de interventoría y/o supervisión para la ejecución del proyecto con cargo a sus propios recursos, si de conformidad con la ley de contratación así se requiere.

Los precios unitarios que contrate el municipio deben ser iguales o menores a los presentados en el presente convenio.

4.3 Desembolso y/o forma de pago.

El ICCU desembolsará el valor correspondiente de su aporte, es decir, la suma **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($120.000.000,00),** de la siguiente forma: El 100% del valor se girará a la cuenta que cree EL MUNICIPIO para el presente Convenio, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, previo a la presentación y aprobación del cronograma, informe técnico.

NOTA 1. El ICCU efectuará el desembolso de su aporte de acuerdo con el PAC.

NOTA 2 Previo al desembolso de los aportes, EL MUNICIPIO deberá abrir una cuenta de ahorros a nombre del proyecto. Los rendimientos y mayores valores que se generen en esta cuenta son de propiedad del ICCU y deberán ser reintegrados a éste por EL MUNICIPIO, por medio del botón PSE de conformidad con la Circular 010 – 2020 expedida por el ICCU.

5. OBLIGACIONES.

Las siguientes serán las obligaciones específicas del convenio:

1. Con la maquinaria y personal realizar los trabajos operativos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial, atención de emergencias que puedan presentarse, de acuerdo con las necesidades el municipio.
2. Realizar los trabajos operativos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial única y exclusivamente en los sitios que determine el municipio.
3. Queda prohibido la ejecución de actividades de mantenimiento vial fuera de la jurisdicción del municipio y/o en vías o predios de carácter privado. Con excepción de labores de mitigación del riesgo para lo cual deberán entonces aportar al ICCU el acta de Comité Municipal o Departamental de gestión del Riesgo de Desastres, donde se determine dicha necesidad.
4. Cumplir con las normativas de seguridad y medio ambiente aplicables.
5. Para la ejecución del presente convenio el municipio antes de realizar el alquiler del equipo correspondiente deberá informar al ICCU lo siguiente:
 - Informe Técnico o Acta de Gestión del Riesgo Municipal o Departamental, en donde se indique detalladamente el tramo vial a intervenir, incluyendo registro fotográfico y número de población beneficiada.
 - Se debe presentar la ficha técnica de la maquinaria a contratar, junto a la tarjeta de propiedad del equipo y la seguridad social del operador.
 - Cronograma de intervenciones, donde se detalle la cantidad de horas a emplear, las vías a intervenir y la cantidad de kilómetros de mantenimiento en caso de que aplique.

6. En caso de que el municipio no informe al ICCU sobre las actividades a ejecutar, de conformidad con la clausula quinta y ejecute actividades, el ICCU no reconocerá los valores de dicho alquiler.
7. Una vez ejecutadas las labores según el cronograma aportado, presentar informe de ejecución de actividades realizadas por los equipos donde se evidencie como mínimo las actividades realizadas, la cantidad de horas máquina, registro fotográfico antes, durante y después, y las demás especificaciones que determine el ICCU.
8. Finalizado el plazo de ejecución del contrato, el municipio entregará informe final de ejecución resumiendo como mínimo el número total de horas usadas y el número total de kilómetros intervenidos, junto con los soportes de alquiler de las máquinas.
9. Los valores determinados por cada equipo son los máximos para sufragar por el ICCU, por ende, si los equipos son alquilados por un menor valor, se realizará el balance correspondiente y se tendrá que devolver los valores no ejecutados. Así mismo, si el equipo tiene un costo superior, el ICCU solo reconocerá hasta el tope pactado en el presente convenio.

Nota: asi mismo, el ICCU diseño una minuta tipo para esta clase de proyectos la cual tendrá otras obligaciones.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Por tratarse de una contratación directa el único factor de selección es respecto a las obligaciones que se van a desarrollar. Y que las mismas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

En la ejecución del convenio pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo y para la valoración en términos de Probabilidad de ocurrencia e Impacto del evento, se

les asignará una calificación entre 1 y 5; de donde finalmente, la valoración completa del riesgo una vez obtenida la sumatoria, permite establecer una categoría a cada uno de ellos de acuerdo con la siguiente tabla:

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo:

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el ICCU, en atención a la necesidad informada por el Municipio, para la ejecución del contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.	Modificaciones presupuéstales y prórrogas al contrato suscrito.	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Fluctuación imprevisible de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Paros, huelgas, actos terroristas, y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
4	GENERAL	INTERNA O EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Suspensiones y/o prórrogas del plazo de ejecución contractual.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	Inundaciones, lluvias, desabastecimiento de agua potable, entre otros desastres naturales imprevisibles e irresistibles, que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
6	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Cuando el municipio incumpla las obligaciones suscritas en el convenio.	Imposición de multas y sanciones	2	3	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
7	GENER	EXTERN	EJECUC	OPERA CIONAL		Liquidación unilateral o solicitud de	1	4	5	MEDIO	MUNICI

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
					Retrasos en la liquidación del convenio por no existir acuerdo entre las partes	liquidación judicial					
8	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIA	Modificación del régimen impositivo luego de celebrado el convenio.	Dificultades en la ejecución del contrato, probable variación del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO E ICCU
9	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación de los precios del mercado; Precio fijo sin reajuste. No se cancelarán reajustes, por lo que el Municipio asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes, así mismo, asume el riesgo de pago por unidad de medida y precio unitario.	Incremento en el costo de las actividades de alquiler	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO Y/O ICCU

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	El municipio deberá estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato derivado que suscriba para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio; por lo tanto el municipio asume el control de dichos riesgos los cuales pueden estar relacionados con variación de precios del mercado, condiciones del suelo, accesibilidad del lugar, desplazamientos, variaciones en cantidad de horas de alquiler necesarias, precio, plazo, clima y conflictos con las comunidades, entre otros.	Incremento en el costo de las actividades de alquiler	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
11	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Contratación, por parte del municipio, de los alquileres objeto del presente convenio con precios unitarios por encima de los valores establecidos por el ICCU	Reconocimiento de los valores por parte del ICCU, hasta por el valor máximo del Anexo 1 y/o cartilla ICCU de precios. Siempre que cumplan las condiciones técnicas pactadas.	2	4	6	ALTO	MUNICIPIO
12	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución de las actividades de alquiler objeto del convenio por fuera del plazo establecido por las partes para el mismo.	Incumplimiento de las obligaciones contractuales, imposición de multas, clausula penal y/o devolución de dineros al ICCU.	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del municipio, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El artículo 7 de la ley 1150 de 2007, indica:

> *"(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."*

Asi mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, estipula:

> *"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Por lo anterior, no es requisito la exigencia de garantías en convenios interadministrativos.

Adicionalmente, la Ley 489 de 1998 y Ley 715 de 2001, promueven el principio de coordinación y colaboración a cargo de las entidades públicas con el fin de lograr los cometidos estatales, mediante la cofinanciación y cooperación de esfuerzos por las instituciones, sin la existencia de una contraprestación o conmutatividad para alguna de las partes que integra el acuerdo asociativo, conllevando a no requerir la administración la culminación del convenio a celebrar.

Así las cosas, y analizados los riesgos y obligaciones que se deriven del convenio, corresponden a la ejecución del proyecto una vez celebrado la contratación correspondiente por el municipio y el contratista a ejecutar el proyecto, los cuales se mitigan con la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida al contratista seleccionado por la entidad territorial (Municipio), exigencia que es requerida de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, y demás, cuya cláusula integra el contrato a la suscripción del mismo.

Que, para el presente, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, no es necesario la constitución de garantía única de cumplimiento al convenio que se celebre.

Sin embargo, El MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista derivado seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO ejecutor del convenio y

como *asegurado y beneficiario* al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca "ICCU".

Para el caso, se solicitarán las garantías de Cumplimiento, pago parafiscales y seguridad social, responsabilidad civil, anticipo, calidad del servicio, esto sin perjuicio de las demás que pueda contener la minuta y/o que según análisis, se requieran, adicionales a las ya enunciadas.

Las condiciones de las garantías derivadas se encuentran descritas dentro del anexo de minuta del convenio.

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

El ICCU, de conformidad con el Decreto Ordenanzal 408 de 2025 y Decreto 415 de 2025, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO a través del Director (a) de Caminos del ICCU o por quien éste delegue como supervisor del convenio; este último será el responsable de proyectar el acta de liquidación del convenio, y cumplir las demás funciones en los términos establecidos en el Manual de Contratación, interventoría y supervisión del ICCU, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos, conforme lo establece el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación expedido por Colombia compra eficiente.

Dado en Bogotá D.C., el 04 de septiembre de 2025

Revisó : Daniela Nieto
Firma :
NOMBRE : Ing. LAURA DANIELA NIETO GUTIERRÉZ
CARGO : Directora Técnica -Dirección de Caminos

Revisó :
Firma :
NOMBRE : JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
CARGO : Subdirector Técnico de la Subdirección de Gestión Contractual

Revisó :
Firma :
NOMBRE : KAREN CAMARGO ARIAS
CARGO : Dirección Administrativa y Financiera

Revisión	Funcionario	Cargo	Firma
Elaboró	Juan Felipe Diaz H.	Profesional Especializado	
Revisó	Andrés Alberto Torres M.	Asesor Externo	